



León, 16 de diciembre de 2013

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 – VALLADOLID

Expediente: 20131943, 20131944, 20131945, 20131946, 20131947, 20131948, 20131949, 20132020 y 20132074

Asunto: Atención a la dependencia / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números arriba indicados, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El artículo 20 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LAAD), vino a establecer la competencia para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas en la misma: *"La cuantía de las prestaciones económicas reguladas en los artículos de esta Sección se acordará por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante Real Decreto"*.

A su vez, el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas contempladas por la referida Ley, volvió a establecer (artículo 13.1¹) que la cuantía de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia será objeto de actualización anual por el Gobierno mediante Real decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, para los grados y niveles con derecho a prestaciones, teniendo en cuenta la actualización aplicada al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

¹ Redactado, con efectos de 1 de enero de 2011, por el número uno del artículo primero del R.D. 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el R.D. 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



Así, conforme a esta competencia atribuida a la Administración estatal, se han ido estableciendo anualmente a través de Real Decreto y previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia las cuantías máximas de las prestaciones económicas reconocidas en la LAAD: Real Decreto 727/2007, Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, Real Decreto 73/2009, de 30 de enero, Real Decreto 374/2010, de 26 de marzo, y Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero.

En el año 2012 el establecimiento de tales cuantías vino dado por el *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, con el que fueron aprobadas un conjunto de medidas dirigidas a reducir el déficit público sufrido por las diferentes Administraciones, entre las cuales se incluían importantes modificaciones en la entonces regulación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Una de ellas (como medida de naturaleza económica dirigida a reducir el gasto derivado del abono de las prestaciones económicas del Sistema), fue la reducción de las cuantías máximas de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, determinándose en la **Disposición transitoria décima** del citado Real Decreto-ley las nuevas cuantías correspondientes a los grados y niveles de dependencia reconocidos, previo Acuerdo de 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En concreto, la regulación del citado Real Decreto-ley 20/2012, en la mencionada Disposición transitoria décima, **apartado 1**, quedó redactada de la siguiente forma:

1. Hasta tanto se regule reglamentariamente, para los beneficiarios que a la entrada en vigor de este real decreto-ley tuvieran reconocido grado y nivel de dependencia, las prestaciones económicas se mantendrán en las cuantías máximas vigentes a dicha fecha, excepto para la prestación económica por cuidados en el entorno familiar que serán las siguientes:

Grado y nivel	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III, Gran Dependencia, Nivel 2.....	442,59 €
Grado II, Gran Dependencia, Nivel 1.....	354,43 €
Grado II, dependencia severa, Nivel 2.....	286,66 €
Grado II, dependencia severa, Nivel 1.....	255,77 €
Grado II, dependencia moderada, Nivel 2.....	153,00 €



Como se desprende del tenor literal de la norma, estas cuantías máximas de las prestaciones por cuidados en el entorno familiar establecidas en el citado Apartado 1 de la Disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 20/2012, corresponden exclusivamente a aquellas personas que a su entrada en vigor² ya tuvieran reconocido el correspondiente grado y nivel de dependencia.

Es el caso de las personas beneficiarias referidas en los expedientes objeto de la presente resolución por tener reconocida su situación de dependencia con anterioridad al 1 de agosto de 2012. De esta forma, las cuantías máximas de la prestación de cuidados aplicables a cada una de ellas en función de su grado y nivel de dependencia son las siguientes:

1. Expediente de queja 20131943.

Grado y nivel de dependencia reconocidos: Grado III, Nivel 2.

Fecha de efectos del reconocimiento de dependencia: 27 de noviembre de 2007.

Cuantía máxima aplicable: 442,59 €.

2. Expediente de queja 20131944.

Grado y nivel de dependencia reconocidos: : Grado III, Nivel 2.

Fecha de efectos del reconocimiento de dependencia: 27 de noviembre de 2007.

Cuantía máxima aplicable: 442, 59 €.

3. Expediente de queja 20131945.

Grado y nivel de dependencia reconocidos: : Grado II, Nivel 2.

Fecha de efectos del reconocimiento de dependencia: 27 de noviembre de 2007.

Cuantía máxima aplicable: 286,66 €.

4. Expediente de queja 20131946.

Grado y nivel de dependencia reconocidos: : Grado III, Nivel 2.

Fecha de efectos del reconocimiento de dependencia: 27 de noviembre de 2007.

Cuantía máxima aplicable: 442, 59 €.

² De acuerdo con lo previsto en la Disposición final decimoquinta, se produce al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de manera que la efectividad de las nuevas cuantías de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar reconocidas se produjo el 1 de agosto de 2012.



5. Expediente de queja 20131947.

Grado y nivel de dependencia reconocidos: : Grado III, Nivel 2.

Fecha de efectos del reconocimiento de dependencia: 27 de noviembre de 2007.

Cuantía máxima aplicable: 442,59 €.

6. Expediente de queja 20131948.

Grado y nivel de dependencia reconocidos: : Grado II, Nivel 2.

Fecha de efectos del reconocimiento de dependencia: 27 de noviembre de 2007.

Cuantía máxima aplicable: 286,66 €.

7. Expediente de queja 20131949.

Grado y nivel de dependencia reconocidos: : Grado III, Nivel 2.

Fecha de efectos del reconocimiento de dependencia: 27 de noviembre de 2007.

Cuantía máxima aplicable: 442,59 €.

8. Expediente de queja 2020.

Grado y nivel de dependencia reconocidos: : Grado III, Nivel 2.

Fecha de efectos del reconocimiento de dependencia: 27 de noviembre de 2007.

Cuantía máxima aplicable: 442,59 €.

9. Expediente de queja 2074.

Grado y nivel de dependencia reconocidos: : Grado II, Nivel 2.

Fecha de efectos del reconocimiento de dependencia: 27 de noviembre de 2007.

Cuantía máxima aplicable: 286,66 €.

Sin embargo, a ninguna de ellas se les ha aplicado por la Administración autonómica el transcrito Apartado 1 de la Disposición transitoria décima del mencionado Real Decreto-ley 20/2012, ni en consecuencia, las cuantías máximas de la prestación por cuidados recogidas en el mismo, a pesar de ser personas beneficiarias a la entrada en vigor de esta norma. Sorprendentemente, por el contrario, se han asignado a las mismas las cuantías máximas previstas en el **Apartado 2** de la misma Disposición transitoria décima para la prestación por cuidados en el entorno familiar, de aplicación exclusiva a las personas que con anterioridad a su



entrada en vigor no tuvieran reconocida su situación de dependencia, así como a los nuevos solicitantes. Su redacción es la siguiente:

2. Hasta tanto se regule reglamentariamente, a los solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley respecto de los que no exista resolución administrativa de reconocimiento de grado y/o de reconocimiento de prestaciones, así como a los nuevos solicitantes, les serán de aplicación las siguientes cuantías máximas:

Grado	Prestación económica por cuidados en el entorno familiar
Grado III.....	387,64 €
Grado II.....	268,79 €
Grado I.....	153,00 €

Como se puede observar, el tenor literal de la Disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 20/2012 no deja lugar a dudas sobre las personas afectadas por su aplicación:

1. Cuantías máximas establecidas en el Apartado 1 de la Disposición transitoria décima: De aplicación a las personas que tuvieran reconocido grado y nivel de dependencia a la entrada en vigor de la norma (1 de agosto de 2012).

2. Cuantías máximas establecidas en el Apartado 2 de la misma Disposición transitoria décima: A las personas sin todavía reconocimiento de su situación de dependencia a la entrada en vigor de la norma y a los nuevos solicitantes.

Pero aunque la redacción de la Disposición transitoria examinada no admita interpretación alguna en contra, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades insiste en que las cuantías máximas aplicables a los beneficiarios en cuestión para el cálculo del importe mensual de su prestación económica por cuidados en el entorno familiar son las recogidas en el Apartado 2 (y no las del apartado 1).

Para defender este criterio argumenta la Administración que siendo las cuantías señaladas en ambos apartados válidas "hasta tanto se regule reglamentariamente", en Castilla y León tal regulación reglamentaria ya se realizó mediante la *ORDEN FAM/644/2012, de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a*



las personas cuidadoras no profesionales (modificada por la ORDEN FAM/1133/2012, de 27 de diciembre). Norma que, según dicha Administración, establece que las cuantías máximas aplicables al cálculo de la prestación económica de esos beneficiarios son las recogidas en el Apartado 2 de la Disposición transitoria décima señalada.

Pues bien, sin lugar a dudas debe esta Institución manifestar su discrepancia con este criterio mantenido por la Administración. Ello por los siguientes motivos:

La citada ORDEN FAM/644/2012, dictada en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, recoge en su artículo 33 las fórmulas para determinar el importe mensual concreto de las prestaciones económicas que corresponden a cada beneficiario. Para el caso de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, la fórmula establecida para el cálculo de la cuantía mensual es $CR \times H \times [2,3 - (1,3 \times R/IPREM)]$.

El coeficiente CR, en concreto, se define en la misma Orden como la cuantía de referencia para cada prestación económica, que coincide con las cuantías máximas establecidas por Real Decreto para cada grado de dependencia.

Es indiscutible, pues, que las cuantías máximas que deben aplicarse a la citada fórmula para hallar el importe mensual de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar correspondiente a cada beneficiario no son otras que las establecidas en la examinada Disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 20/2012, y que serán las del Apartado 1 o 2 dependiendo de la fecha de reconocimiento de la situación de dependencia. Esto es:

1. Antes del 1 de agosto de 2012 ⇒ Apartado 1

2. Después del 1 de agosto de 2012 ⇒ Apartado 2

No encuentra justificado, por ello, esta Institución que a los casos examinados en los expedientes de referencia se les haya calculado el importe mensual de su prestación aplicando a la fórmula establecida el Apartado 2 de la Disposición transitoria de referencia, cuando procedía, por el contrario, la aplicación del Apartado 1, dado que el reconocimiento del grado y nivel de dependencia de las personas afectadas se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la norma.

Con ello parece que la voluntad de la Administración no fuera otra que la de intentar aplicar en todos los casos, y sin potestad para ello, las cuantías establecidas en el Apartado 2, por resultar inferiores a las recogidas en el Apartado 1, con la consiguiente minoración que ello supone en el importe mensual correspondiente a las personas beneficiarias con anterioridad a la entrada en vigor de la norma.



Deben tenerse en cuenta, pues, por esa Administración las siguientes consideraciones:

1.- Que la competencia para la aprobación de la cuantía de las prestaciones económicas de dependencia corresponde al Gobierno de la Nación mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2.- Que en atención a este ámbito competencial, la Administración estatal ha ido estableciendo anualmente, mediante Real Decreto, las cuantías máximas correspondientes a la prestación económica por cuidados en el entorno familiar. La última a través de la Disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 20/2012.

3.- Que debiendo ser aplicadas tales cuantías máximas en esta Comunidad Autónoma, la propia ORDEN FAM/644/2012 (artículo 33) establece su aplicación a las fórmulas recogidas para la determinación del importe mensual de la prestación económica correspondiente a cada beneficiario.

4.- Que dicha norma autonómica, pues, ni establece cuantías máximas diferentes a las del Real Decreto-ley 20/2012 (por ser su aprobación de competencia estatal), ni posibilita, en consecuencia, la aplicación única del Apartado 2 de la Disposición transitoria décima de dicha norma a todos los beneficiarios.

5.- Y que, por tanto, procede en todo caso la aplicación del Apartado 1 a los que tuvieran reconocido grado y nivel de dependencia a la entrada en vigor de la norma (1 de agosto de 2012) y del Apartado 2 las personas sin dicho reconocimiento en esa fecha y a los nuevos solicitantes.

Todo ello nos lleva a una **CONCLUSIÓN FINAL**: La necesidad de corregir el error existente en la determinación del importe mensual de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar correspondiente a cada uno de los beneficiarios referidos en los expedientes examinados, al haberse aplicado a la fórmula destinada a su cálculo unas cuantías máximas (CR) distintas a las aprobadas por el Real Decreto 20/2012 para los beneficiarios con grado y nivel de dependencia reconocido con anterioridad al 1 de agosto de 2012.

Y aun cuando entendemos que el tenor literal de la norma autonómica no induce a error, ni permite otra interpretación distinta, podría resultar conveniente establecer en la propia norma esas cuantías máximas de las prestaciones económicas conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 20/2012. Como así se ha hecho en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Orden de 31 de julio de 2012, por la que se determinan las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.



Así pues, y con la finalidad de eliminar los perjuicios económicos que a través del error detectado se están produciendo a los actuales beneficiarios del Sistema, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

1. Que a la mayor brevedad se adopten las medidas oportunas para corregir el error detectado en la aplicación a la fórmula destinada al cálculo del importe mensual de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar correspondiente a cada uno de los beneficiarios referidos en los expedientes examinados, de unas cuantías máximas (CR) distintas a las aprobadas por Real Decreto-ley 20/2012 para los beneficiarios con grado y nivel de dependencia reconocido con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, procediendo, así, a aplicar en todos los casos las cuantías máximas establecidas en el Apartado 1 de su Disposición transitoria décima, y notificando a los interesados el defecto constatado, así como el resultado y los efectos económicos derivados de su corrección.

2. Que a través de las revisiones oportunas, se proceda de igual forma en todos aquellos casos en que de forma incorrecta no se hubieran aplicado las cuantías máximas del referido Apartado 1 a los beneficiarios del Sistema de Dependencia de Castilla y León anteriores a la entrada en vigor de la norma estatal en cuestión.

3. Que se valore la conveniencia de concretar en la ORDEN FAM/644/2012, de 30 de julio, las cuantías máximas de las prestaciones económicas conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 20/2012.

Rogamos nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de esta Resolución por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde